



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA**

**ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO 'RELACIÓN  
DE PODER' EN EL DELITO DE FEMICIDIO:  
PERCEPCIONES DE OPERADORES DE JUSTICIA PENAL  
ECUATORIANOS DURANTE EL PERÍODO 2020-2024**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: JENNY ESTHER JARAMILLO SISALIMA**

**DIRECTOR: ABG. CRISTIAN ANDRÉS PALACIOS RODAS, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA**

**ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO 'RELACIÓN DE  
PODER' EN EL DELITO DE FEMICIDIO: PERCEPCIONES DE  
OPERADORES DE JUSTICIA PENAL ECUATORIANOS DURANTE  
EL PERÍODO 2020-2024**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: JENNY ESTHER JARAMILLO SISALIMA**

**DIRECTOR: ABG. CRISTIAN ANDRÉS PALACIOS RODAS, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Jenny Esther Jaramillo Sisalima** portador(a) de la cédula de ciudadanía N°010720680-7. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis del elemento normativo 'relación de poder' en el delito de femicidio: Percepciones de operadores de justicia penal ecuatorianos durante el periodo 2020-2024", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 24 de octubre de 2025



JENNY ESTHER  
JARAMILLO SISALIMA  
\*Lector: Escanea con Eureka!

F: .....

**Jenny Esther Jaramillo Sisalima**

C.I. 010720680-7

## CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Jenny Esther Jaramillo Sisalima** con número de cédula **010720680-7** con el tema “**Análisis del elemento normativo 'relación de poder' en el delito de femicidio: Percepciones de operadores de justicia penal ecuatorianos durante el periodo 2020-2024**”, bajo mi supervisión.



**ABG. CRISTIAN ANDRÉS PALACIOS RODAS MGS.**  
**DOCENTE TUTOR**

[www.ucacue.edu.ec](http://www.ucacue.edu.ec)

## **Dedicatoria**

A mi madre, Rosa, y a mi padre, Francisco, por ser mi mayor ejemplo de amor, sacrificio y perseverancia. Gracias por enseñarme a luchar por mis sueños y nunca rendirme.

A mi hermana, Patricia, por su cariño, apoyo y por estar siempre presente en cada etapa de mi vida.

A mi esposo, Javier, por su paciencia, comprensión y compañía incondicional en este camino.

Y con todo mi amor, a mis hijos Daniela, Camila y Samuel, porque son mi mayor inspiración y la razón por la que cada esfuerzo ha valido la pena.

## **Agradecimiento**

A Dios, por darme la fuerza, la sabiduría y la oportunidad de culminar este importante logro.

A mis docentes y tutor, por su guía constante y por compartir sus conocimientos con generosidad y vocación.

Y a mi familia, por ser el motor que me impulsó a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles.

## Resumen

El femicidio, definido en el artículo 141 del COIP, ha hecho que la agresión hacia las mujeres en Ecuador sea más evidente en los años recientes. No obstante, la acreditación del elemento normativo “relación de poder” ha planteado problemas de interpretación y prueba que han impactado la tipificación correcta del delito. El propósito de esta investigación fue examinar la manera en que los operadores de justicia entienden y ponen en práctica este elemento, así como los retos y planteamientos para su correcta implementación desde una perspectiva de género. La investigación combinó métodos cualitativos y cuantitativos, incluyendo análisis jurídico (2017-2024), encuestas a expertos legales y entrevistas con profesionales de la justicia. Como lo demuestra la triangulación, las evaluaciones psicológicas se consideran la prueba más eficaz para demostrar dinámicas de dominación, tanto por encuestados (78.2%), entrevistados (85%) y los jueces. El análisis concluye que hay una dispersión de la jurisprudencia y vacíos en las normas, lo que hace más evidente la necesidad de un protocolo nacional para acreditar la relación de poder. Este instrumento, combinado con la capacitación en perspectiva de género, posibilitaría unificar criterios, disminuir las reclasificaciones de femicidio a homicidio y robustecer la seguridad jurídica durante la persecución penal.

***Palabras claves:** femicidio, relación de poder, derecho penal, perspectiva de género, jurisprudencia ecuatoriana.*

## Abstract

Femicide, as defined in Article 141 of the Comprehensive Organic Penal Code (COIP, by its Spanish acronym), has made violence against women in Ecuador more evident in recent years. However, the establishment of the normative element of “power relations” has created interpretative and evidentiary challenges that have impacted the correct classification of the crime. This research aimed to examine how justice operators understand and apply this element, as well as the challenges and approaches for its proper implementation from a gender perspective. The study used qualitative and quantitative methods, including legal analysis (2017-2024), surveys of legal experts, and interviews with justice professionals. Triangulation shows that psychological evaluations are considered the most effective evidence for demonstrating dynamics of domination, according to respondents (78.2%), interviewees (85%), and judges. The analysis concludes that jurisprudence is fragmented and gaps remain in the regulations, highlighting the need for a national protocol to make the power relationship more evident. Such an instrument, combined with gender perspective training, would make it possible to unify criteria, reduce the reclassification of femicide as homicide, and strengthen legal certainty during criminal prosecution.

**Keywords:** *femicide, power relationship, criminal law, gender perspective, Ecuadorian jurisprudence.*

**Analysis of the Normative Element ‘Power Relations’ in the  
Crime of Femicide: Perceptions of Ecuadorian Criminal  
Justice Operators during the 2020–2024 Period**

*“Análisis del elemento normativo 'relación de poder' en el delito de  
femicidio: Percepciones de operadores de justicia penal  
ecuatorianos durante el período 2020-2024”*

## Introducción

El problema de la violencia de género es un asunto extremo, es por ello que una de las más preocupantes vulneraciones a los derechos humanos es el femicidio. En América Latina y el Caribe, esta situación llega a grados preocupantes, dado que de acuerdo con la (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2022), el país agrupa cerca del 40% de los homicidios de mujeres realizados por parejas o familiares, lo cual evidencia persistentes estructuras de desigualdad y normalización de la violencia.

En este sentido, la realidad en Ecuador es igualmente grave. De acuerdo con la (Fundación ALDEA, 2025) “muchas vidas perdidas por la violencia feminicida: al menos 82 casos desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo 2025. Cada 21 horas, una mujer o niña ha sido asesinada por la violencia machista en el Ecuador”. Esta situación pone en manifiesto la imperiosa necesidad de robustecer las respuestas institucionales para una justicia eficaz y con enfoque de género.

Según el (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014) en su artículo 141, tipifica el femicidio como un delito independiente, incluyendo entre sus elementos la presencia de una “relación de poder” entre la persona afectada y el atacante. No obstante, en la práctica judicial este componente es complicado de reconocer debido a su naturaleza subjetiva y la ausencia de lineamientos claros para su valoración.

Pese a que Ecuador ha ratificado acuerdos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, los operadores de justicia enfrentan limitaciones técnicas y doctrinales para interpretar adecuadamente la noción de dicho elemento normativo. La ausencia de normas semejantes y el efecto de estereotipos de género ha derivado en

resoluciones judiciales que en ocasiones distorsionan la esencia del tipo penal y menoscaban la protección de las víctimas.

La revisión de literatura indica que existen marcos más claros para la interpretación en naciones como Argentina y Colombia. En Colombia, se ha propuesto por (Gélvez y Rozo, 2023) la construcción de variables e indicadores que hagan evidente el estado de subordinación en los casos de femicidio; en Argentina, por su parte, (Gherardi, 2023) señala que “el femicidio es la expresión más extrema de violencia y que la violencia contra las mujeres es una manifestación de discriminación estructural”. Este estudio tiene como objetivo contribuir o subsanar los vacíos doctrinales y jurisprudenciales que aún permanecen en Ecuador.

De esta manera, el presente estudio se enfocará en revisar dentro del primer capítulo los precedentes del femicidio y la relación de poder como elemento normativo, en un segundo capítulo los desafíos que enfrentan los diferentes operadores de justicia en su aplicación, y en el tercer y último capítulo se buscará dar propuestas para una aplicación con perspectiva de género.

## Desarrollo

### **Antecedentes del femicidio y la relación de poder como elemento normativo.**

La violencia contra la mujer tiene sus orígenes en el patriarcado, el cual ha restringido y violado sus derechos a lo largo de la historia. Los movimientos feministas han promovido la lucha por la igualdad y la no discriminación desde la década de 1960, poniendo de manifiesto la desigualdad estructural y demandando cambios que aseguren una igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de violencia basada en género.

Ahora bien, la tipificación del femicidio en el Ecuador es una respuesta a un entorno caracterizado por elevados niveles de violencia de género, así como también por la presión de organismos internacionales para que el Estado cumpla con sus obligaciones en términos de garantías individuales. Es por ello que Ecuador es uno de los países con más crímenes hacia el género femenino cometidos por razones de esa índole, según la (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2022)

Debido a la presión ejercida por los colectivos de mujeres y la comunidad internacional, Ecuador comienza a hacer visible este problema y a intentar enfrentarlo; por esta razón, desde 1981 el país empieza a ratificar instrumentos a nivel internacional para poner en práctica políticas que busquen erradicar el crimen hacia el género femenino; así, tenemos las más destacadas: (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres., 1981) o CEDAW por sus siglas en inglés, (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, 1995) y la (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

La reforma penal de nuestro COIP en 2014 introdujo el delito de femicidio en la legislación ecuatoriana. El artículo menciona lo siguiente: “La persona que, como resultado de relaciones de poder (...) dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Según (Asitimbay, 2023), “en esta normativa es preciso analizar tres aspectos que se consideran importantes, el primero es que la víctima debe ser siempre “mujer”; el segundo punto de la norma descrita en el párrafo anterior es que los actos de violencia sean como resultado del poder que el victimario tiene sobre la víctima; y, el tercer punto es que como consecuencia de ellos se produzca la muerte de la mujer”.

Tenemos así que, el poder en el femicidio se manifiesta en diversas esferas de la vida social, lo que dificulta que la víctima identifique la violencia que sufre. Por lo tanto, el poder es un componente fundamental del delito ya que simboliza cualquier tipo de control, exista o no un vínculo afectivo. La definición de femicidio en el COIP en Ecuador tiene como fin visibilizar la gravedad de la violencia machista, pero la dificultad para exponer las relaciones de poder en el sistema judicial sugiere que muchos casos queden impunes.

En virtud de esto (Méndez, 2024), afirma que debido a esta falta en situaciones específicas no se clasifica el femicidio como tal por no haber pruebas claras de la relación de poder, lo cual lleva a reclasificarlo como homicidio y a disminuir las penas correspondientes.

Ahora en cuanto al elemento normativo “relación de poder”, es esencial entender cómo interpretar el mismo, pues la existencia del artículo 141 del COIP, que establece como “una manifestación de las relaciones de poder expresadas a través de cualquier tipo

de violencia, es necesaria para que la muerte de una mujer sea tipificada bajo esta figura penal”, siendo crucial comprender lo que implica tal relación.

Como establece (Narvez, 2022):

“Las manifestaciones de poder, a encontrarse en todas las relaciones sociales, se plasman tambien en la relacion hombre-mujer y establecen una dominacion y subordinacion, que es la expresion recurrente en una sociedad patriarcal, donde el hombre concentra los estamentos de poder simbolico y real” (p, 31).

Continuando, el concepto de relacion de poder en el delito de femicidio tiene como objetivo visibilizar todas las conductas misoginas que han sido ocultadas por el patriarcado, ası como la prohibicion de la supuesta superioridad masculina a expensas de la femenina, a partir de las cuales se pone al descubierto la sumision y desigualdad previas al crimen. (Palacios, 2021)

De tal manera que, el poder es catalogado como la habilidad de influir en las acciones o pensamientos del otro. No siempre significa mandar y obedecer, sino que surge de distintas relaciones que pueden afectar la mente de las personas sin que ellas se den cuenta.

En ese sentido, autores como (Rosero y Silva, 2024), sostienen que la relacion de poder constituye un desbalance estructural derivado de normas culturales y sociales que ponen a la mujer en una posicion de vulnerabilidad con respecto al agresor. Esta posicion coincide con la doctrina feminista representada por Marcela Lagarde, quien describe estas relaciones como herramientas de exclusion y control basadas en el miedo y opresion. (Barros, 2024).

Por otra parte, para robustecer el estudio de la relacion de poder en el femicidio, se necesita hacer una revision normativa que incluya teorıas feministas y crıticas, ası

como un enfoque criminológico e incorporar la violencia estructural y los estándares globales.

Para empezar, la teoría feminista del derecho penal defiende que el sistema legal tradicional ha sido edificado a partir de criterios androcéntricos que ocultan la violencia ejercida contra las mujeres. Es preciso que se realice una interpretación feminista que identifique la dominación masculina como el trasfondo del femicidio, ya que autoras como Smart (1995), Pitch (2009) y Mackinnon (1989) han indicado que el derecho penal perpetúa las jerarquías de género.

Ahora, desde la criminología según (Larrauri, 1994; Almeda, 2017), a partir de la perspectiva de la criminología crítica de género, subrayan que el estudio de la violencia contra las mujeres no puede realizarse considerando hechos individuales, sino que debe entenderse como manifestaciones de un sistema estructural desigual que mezcla elementos culturales, sociales y económicos. Esta perspectiva posibilita entender que la “relación de poder” no es simplemente un componente normativo, sino la materialización de relaciones de subordinación a lo largo de la historia.

En el ámbito de la dogmática penal, escritores como (Muñoz, 2017; Mir Puig, 2015) enfatizan que es necesario interpretar los elementos normativos del tipo penal, por ejemplo, la “relación de poder” a partir de una perspectiva integradora que mezcle criterios objetivos (como la jerarquía institucional, la violencia anterior o la dependencia económica) con un análisis contextual de la desigualdad estructural.

Autoras como (Segato, 2016; Lagarde, 2005) han creado la categoría de violencia estructural patriarcal, en la que argumentan que los feminicidios representan la expresión más extrema de un sistema cultural que normaliza la subordinación femenina. Desde esta

perspectiva, el femicidio no es simplemente un crimen individual, sino que se trata de un fenómeno colectivo asociado con el patriarcado.

Finalmente, las normas globales sobre derechos humanos también contribuyen al estudio de la criminología. En el caso *Campo Algodonero vs. México*, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009), determinó que los Estados tienen que juzgar los abusos en razón del sexo femenino desde una perspectiva de género y considerar el contexto estructural de discriminación. Este criterio puede ser utilizado en el artículo 141 del COIP, en el que se debe entender la “relación de poder” como un reflejo de esas dinámicas estructurales, no solo como una relación particular.

En ese sentido, también se ha reforzado esta interpretación, donde según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018), señala que, la falta de aplicación de la perspectiva de género en los procesos judiciales genera impunidad y perpetúa la discriminación. Por lo que resulta imprescindible que los operadores de justicia ecuatorianos comprendan que la relación de poder no puede ser entendida como un simple vínculo personal sino como un elemento normativo ligado a contextos de desigualdad estructural.

### **Desafíos en la aplicación por parte de los operadores de justicia.**

En la doctrina, la relación de poder se ha entendido como una manifestación estructural de dominación que no se limita a vínculos sentimentales, sino que se extiende a otras formas de subordinación en contextos sociales, económicos y culturales. Según (Chávez, 2020), la diferencia central en el femicidio y el homicidio común radica precisamente en la existencia de esta relación de poder, que refleja una posición jerárquica del agresor frente a la víctima sustentada en roles de género históricamente desiguales.

Asimismo, otras investigaciones enfatizan que esta imprecisión obstaculiza la coherencia en las pruebas, poniendo en riesgo la posibilidad de las víctimas de reclamar tutela judicial con perspectiva de género.

A pesar de su importancia en términos normativos, la implementación práctica en Ecuador enfrenta numerosos desafíos que restringen la efectividad del sistema penal y que se han identificado en la doctrina y en los instrumentos realizados en este estudio, tales como los vacíos normativos, el déficit de capacitación orientada a la igualdad, así como también el tema de problemas probatorios.

Es por ello que la falta de una definición uniforme en el COIP genera vacíos que afectan la práctica judicial, pues no se precisa que se debe entender y comprender por el término “relación de poder”.

Al analizar esta relación de poder es crucial tener en cuenta que esta se encuentra arraigada en nuestra sociedad y que frecuentemente los Estados son cómplices de la circunstancia, porque no le otorgan el manejo ni la relevancia que merece. Por lo tanto, hay una evidente impunidad del Estado frente al número de femicidios ocurridos en la región, como afirma (Espinoza, 2020), la violencia feminicida no solo se sostiene en actos individuales, sino también en la inacción estructural del Estado.

Uno de los factores principales para que este fenómeno se siga ocasionando a nivel mundial es la impunidad de los Estados, la falta de diligencia en las investigaciones de las muertes de mujeres, pero sobre todo los imaginarios sociales que se mantienen en los operadores de justicia y demás instituciones estatales que naturalizan y justifican la violencia contra las mujeres y perpetúan los roles y espacios construidos culturalmente que nos corresponden por ser mujeres u hombres. Estos factores no pueden determinarse como impunidad

simplemente, sino que llevan la responsabilidad de los Estados y su complicidad frente a los femicidios. (p. 21-22).

Por otro lado, si se analiza la relación de poder es necesario también la importancia de la prueba, debido a que las que son requeridas para demostrar la existencia de este elemento suelen ser complicadas, pues no es suficiente con las percepciones subjetivas de la persona afectada, ya que se deben aportar hechos comprobables, como comportamientos de coerción o dominación. No obstante, en muchas ocasiones se trata de formas de violencia que son visibles como; el aislamiento social o la manipulación psicológica las cuales son complicadas de probar (Mite, 2021).

Esta dificultad aumenta debido a la falta de protocolos claros y peritajes especializados, de acuerdo con (Jiménez y Durán, 2025).

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), subraya que los elementos como (la dependencia financiera, el aislamiento social y el control coercitivo), representan indicadores de vulnerabilidad estructural que deben tomarse en cuenta al investigar y prevenir los femicidios. Y según (Martínez, 2021), algunos operadores judiciales limitan la relación de poder a relaciones afectivas o de convivencia, omitiendo el contexto laboral, económico o simbólico, lo cual reduce el alcance del tipo penal.

De tal modo que, esta perspectiva reduccionista ha provocado reclasificaciones equivocadas de casos, lo que ha modificado las cifras oficiales y debilitando la salvaguarda de derechos.

De esta forma, se podría decir que el principal problema del Tribunal Penal es la visión reduccionista, debido a que consideran este elemento solamente como relaciones emocionales y no toman en cuenta otras maneras de subordinación, lo cual nos lleva a no solo robustecer la normativa, sino también a reafirmar la práctica judicial a través de

evaluadores que permitan diferenciar este aspecto con la sensibilidad y la dureza que requiere la justicia penal.

### **Propuestas para una aplicación con perspectiva de género.**

Según el Grupo de Apoyo Metodológico para el Monitoreo y Análisis (GAMMA, 2023), se resalta la urgente necesidad de definir lineamientos precisos y homogéneos para la aplicación del tipo penal de femicidio en el Ecuador. La falta de directrices precisas ha generado inseguridad jurídica, ya que los operadores de justicia interpretan de manera desigual los elementos que constituyen el delito, principalmente en lo referente a las jerarquías de poder. Esta falta de claridad da lugar a decisiones arbitrarias, errores en la tipificación y una aplicación inconsistente de la justicia, lo que afecta el acceso efectivo a las garantías de las víctimas y sus familias. Como solución, se sugiere la creación de directrices nacionales obligatorias, así como la implementación de capacitaciones especializadas para abogados, fiscales y jueces.

Para superar los retos identificados, es necesario desarrollar soluciones normativas institucionales y jurisprudenciales que posibiliten unificar la interpretación del elemento “relación de poder” en el marco del tipo penal de femicidio. Las propuestas que se encuentran en la doctrina revelan que la ruta no solamente tiene que ser legal, sino también técnica y cultural.

Es por ello que existen directrices claras sobre cómo los jueces deben evaluar la evidencia en casos de femicidio para asegurar la aplicación uniforme del Artículo 141 del COIP y prevenir estándares inconsistentes en el proceso legal:

- 1. Valoración de los antecedentes de violencia:** Incluso si no se derivaron en una sentencia, cada denuncia previa, medida de protección o boleta de auxilio constituye un indicador pertinente de un patrón violento. Los testimonios de las

personas allegadas, como familiares o vecinos, son significativos porque proporcionan la demostración de una violencia continua e implacable.

En cuanto al análisis judicial, el mismo debe atender a la continuidad y el avance de los hechos, evitando interpretaciones divididas que desfiguren la trama dominante.

**2. Examen de peritajes en el ámbito social y psicológico:** Se deben utilizar metodologías reconocidas para la elaboración de los informes periciales, tales como las pruebas psicométricas o las entrevistas clínicas. Estos dictámenes deben describir de forma exacta las consecuencias psicológicas que la violencia provoca, como el miedo persistente, la indefensión aprendida o la dependencia emocional. También es crucial tomar en cuenta elementos sociales, como la ausencia de respaldo comunitario, el estigma o las diferencias de género que afectan a la víctima. De esta manera, el juez tiene que analizar la congruencia del informe con las demás pruebas, sin recurrir a aisladas valoraciones.

**3. Detección de indicadores de subordinación a nivel estructural:** Algunos factores que permiten identificar la existencia de subordinación son; el aislamiento de las redes de apoyo, el control social o familiar (por ejemplo, limitaciones a la participación en actividades laborales o educativas y la dependencia económica).

En definitiva, el establecimiento de uno o más de estos componentes tiene valor probatorio para evidenciar la relación de poder que el tipo penal requiere.

**4. Directrices en casos donde no exista vínculo sentimental previo:** Las relaciones de poder no se restringen a situaciones de pareja. Siempre que exista una dinámica de dominación, también puede ser configurado en contextos comunitarios, laborales o educativos.

Los jueces tienen que analizar los rangos sociales y las circunstancias particulares de inseguridad; como lo es la situación migratoria, situación laboral, la edad o alguna discapacidad. Por último, la interpretación tiene que estar en línea con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, tomando como referencia la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso Campo Algodonero vs. México.

Ahora bien, estos puntos coinciden con lo señalado por (Gélvez y Rozo, 2023) quien recomienda el uso de indicadores multidimensionales para evitar interpretaciones subjetivas, como se manifestó anteriormente.

La implementación de protocolos nacionales y la publicación de jurisprudencia vinculante por la Corte Nacional de Justicia facilitarían la reducción de la dispersión interpretativa, que en la actualidad produce inseguridad jurídica, así como también la unificación de criterios. Sin embargo, se advierte que estas medidas solo tendrían éxito si se implementan junto con una capacitación y sensibilización genuina en cuestiones de género que trasciendan lo meramente formal.

## Metodología

La investigación se centró en el análisis socio-jurídico y se aplicó un enfoque cualitativo con diseño tanto descriptivo como exploratorio. La estrategia metodológica integró entrevistas semiestructuradas, encuestas, análisis de jurisprudencia y revisión doctrinal. La revisión bibliográfica consistió en examinar 34 fuentes académicas (artículos indexados, libros y normativa), elegidas según criterios de actualidad (2018-2024), rigor científico y relevancia temática. En relación al análisis jurisprudencial, se examinaron 8 sentencias ejecutoriadas de femicidio dictadas entre el período 2017-2024, las cuales se obtuvieron del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia. Los criterios de inclusión fueron los siguientes: 1. Clasificación explícita bajo el artículo 141 del COIP; 2. Motivación judicial desarrollada; 3. Mención explícita de la “relación de poder”; y 4. Disponibilidad pública en repositorios judiciales. Se excluyeron sentencias que estaban archivadas, en apelación o con fundamentos insuficientes. Se tuvo en cuenta una distribución territorial proporcional para garantizar la representatividad.

En el aspecto cualitativo, se efectuaron 12 entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia, la cual se dividió en cuatro categorías: criterios de valoración, conceptualización del elemento, obstáculos probatorios y propuestas normativas.

En el componente cuantitativo, se aplicaron 87 encuestas a operadores de justicia (40% jueces, 30% fiscales, 25% defensores públicos, 5% abogados en libre ejercicio), con un cuestionario digital de 20 preguntas cerradas y mixtas. Los datos fueron analizados en términos de medidas de tendencia central, porcentajes y frecuencias absolutas.

Por último, se utilizó la triangulación metodológica para asegurar la validez y coherencia de los resultados, contrastando doctrina, jurisprudencia, encuestas y entrevistas. Según (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2021), la elección de un diseño

descriptivo-exploratorio es apropiada si se busca entender fenómenos que no han sido suficientemente investigados en un contexto determinado, incorporando la dimensión teórica, así como la percepción directa de los actores sociales.

### **Tratamiento estadístico de la información**

Para adquirir la información se creó un cuestionario de preguntas agrupadas en secciones, mediante la plataforma de formularios de Google Forms.

### **Análisis jurisprudencial**

El análisis de las cuatro sentencias recopiladas revela que los tribunales procuran expresar la estructura del elemento “relación de poder” establecido en el artículo 141 COIP por medio de combinaciones de pruebas testimoniales, periciales y documentales. Sin embargo, los criterios y la valoración probatoria aplicada no son similares, lo que provoca estándares de prueba dispares y una posible inseguridad jurídica.

#### **Sentencia No. 01613-2020-00144 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay, 2022)**

El tribunal considera la relación de poder como un componente fundamental del femicidio, evidenciando por medio de un patrón sistemático de violencia que refleja control y daño motivado por el género, de acuerdo con lo que establece el artículo 141 del COIP.

Se consideraron informes forenses acerca de las heridas visibles, testimonios de la familia (hermana y padre) e informes psicológicos que mostraron signos de estrés postraumático en los niños. Se incorporaron estas pruebas con el fin de evidenciar la dominación ejercida, así como el impacto psicosocial.

Asimismo, la sentencia fija tres criterios de jurisprudencia:

- 1.** Presencia de un patrón constante de ataques.

2. Evaluación de la pericia psicológica que ilustre el impacto en terceros (hijos) como señal de un entorno controlador.
3. Confirmación de testigos que registre abusos físicos y emocionales.

Por último, es evidente que la resolución brinda una fundamentación firme, porque vincula los elementos normativos con las pruebas de manera exhaustiva, lo cual fortalece su base dogmática en comparación con otras decisiones.

**Sentencia No. 01281-2024-02607 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay, 2024)**

El tribunal basándose principalmente en testimonios y valoraciones, pero sin un peritaje psicológico individualizado que analice este elemento con profundidad, reconoce la relación de poder a partir del historial de violencia y el entorno de subordinación.

Se tuvieron en cuenta testimonios, informes de trabajo social y peritajes generales, pero no se presentó un informe psicológico concreto.

De esta manera se establecieron tres criterios jurisprudenciales.

1. Tendencia de violencia sostenida en el tiempo.
2. Efecto del entorno social en la subordinación.
3. Incorporación de pruebas sociales y testimoniales.

La sentencia muestra una fundamentación lógica, aunque menos robusta, con un estándar probatorio medio, debido a la falta de peritaje psicológico específico.

**Sentencia No. 01283-2017-02673 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay, 2018)**

El tribunal demostró la relación de poder utilizando testimonios de la víctima, reportes psicológicos que mostraban limitaciones en las libertades y dependencia emocional, así como pruebas forenses. Enfatizó que la subordinación y el control son fundamentales para aplicar el artículo 141 del COIP.

Se tomaron en consideración testimonios de terceros, registros médicos, declaraciones de la víctima y evaluaciones psicológicas (síntomas con el trastorno por estrés postraumático).

Se establecieron tres criterios jurisprudenciales:

1. Dependencia a nivel emocional y restricción de la autonomía.
2. Pericia psicológica como evidencia directa de subordinación.
3. Antecedentes de agresiones.

Se aprecia que, el razonamiento de la sentencia es sólido y está en consonancia con el concepto de violencia estructural.

**Sentencia No. 01283-2017-1330 (Tribunal de Garantías Penales del Azuay, 2017)**

Sin pericia psicológica, el tribunal estableció la relación de poder fundamentándose en pruebas contextuales y testimoniales (comunicaciones, grabaciones, mensajes y testimonios). El contexto patriarcal y el control socioeconómico fueron el foco del razonamiento.

Se consideraron testimonios de testigos y familiares, comunicaciones, análisis cultural y registros documentales.

Se establecieron tres criterios jurisprudenciales:

1. Conducta y comunicaciones con un patrón de control demostrado.
2. La subordinación explicada a través de la contextualización social (patriarcado).
3. Relevancia de la prueba testimonial y documental.

La sentencia presenta un razonamiento consistente, aunque menos técnico y con menor fortaleza probatoria que otras decisiones que si incluyen pericias psicológicas.

### Matriz comparativa jurisprudencial

| Sentencia               | Criterio principal                  | Prueba privilegiada                       | Estándar probatorio | Fundamentación (breve)   |
|-------------------------|-------------------------------------|---|---------------------|--|
| 01613-2020-00144 (2022) | Patrón sistemático de violencia     | Pericia psicológica (hijos) + testimonios | Alto                | Exposición detallada que integra pericia y testimonio.               |
| 01281-2024-02607 (2024) | Ciclo de violencia y contexto       | Testimonios + informes sociales           | Medio               | Fundamentación suficiente, pero sin peritaje psicológico específico. |
| 01283-2017-02673 (2018) | Dependencia emocional y control     | Pericia psicológica + testimonios         | Alto                | Pericias psicológicas que evidencian sometimiento.                   |
| 01283-2017-01330 (2017) | Control contextual (comunicaciones) | Documentos y testimonios                  | Medio-Bajo          | Predomina la prueba documental y testimonial sin pericia técnica.    |

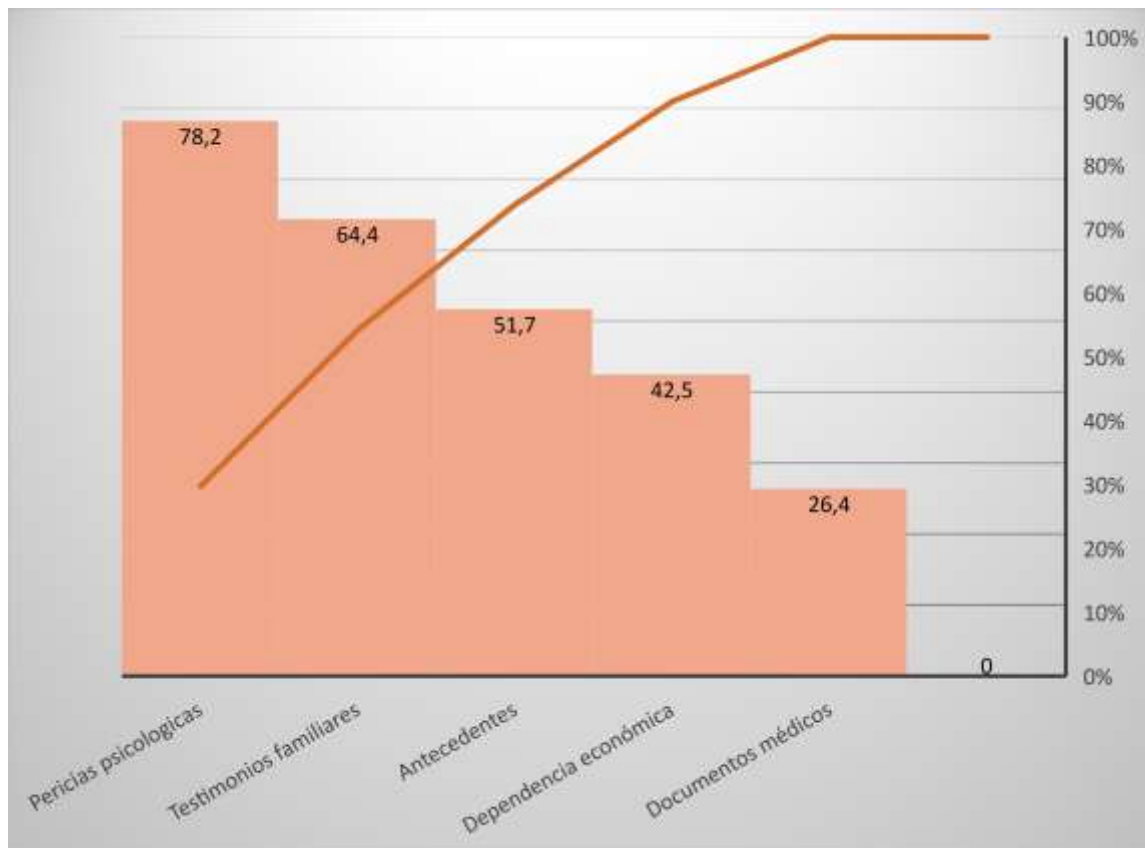
**Hallazgo general:** La variedad de perspectivas demuestra la necesidad de unificar los criterios jurisprudenciales.

### Resultados

#### Evidencia más efectiva para demostrar la relación de poder.

Los operadores de justicia que respondieron a la encuesta estuvieron de acuerdo en que la ausencia de criterios uniformes crea lagunas en la implementación del femicidio. Frente a esto, propusieron la necesidad de guías técnicas y protocolos que hagan posible la estandarización de la evaluación de la “relación de poder”.

**Gráfico 1. Evidencia considerada más útil para acreditar la relación de poder**



**Fuente:** Elaboración propia.

Se encontró una relación positiva entre la experiencia de los encuestados y su capacidad para identificar indicadores de poder ( $r=0.67$ ,  $p < 0.01$ ) en el análisis estadístico, lo que implica que, a mayor trayectoria profesional, más clara es la comprensión sobre cómo probar este elemento.

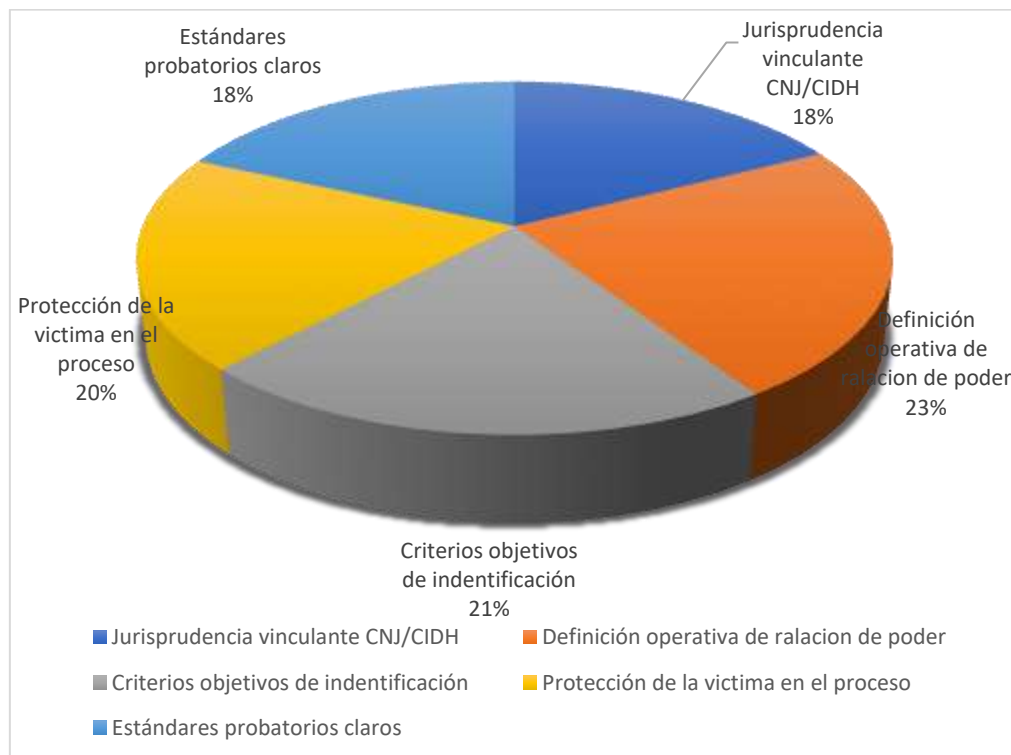
### **Elementos esenciales para protocolos.**

Se clasificaron las respuestas en las categorías que se indican a continuación:

1. Definición de relación de poder en términos operativos, que incluya tanto jerarquías informales como formales y también contextos de dependencia social, psicológica o económica (83%).

2. Parámetros objetivos de identificación, como la subordinación en el trabajo, la dependencia económica y los antecedentes de violencia (76%).
3. Estándares de prueba específicos que incluyen protocolos para testimonios, evaluaciones psicológicas y documentos (70%).
4. Para prevenir la revictimización (65%), se protege a la víctima durante el proceso.
5. Como criterio interpretativo, (62%) de la legislación obligatoria de la Corte IDH y la Corte Nacional de Justicia.

**Gráfico 2. Elementos prioritarios a incluir en protocolos**



**Fuente:** Elaboración propia.

### **Comparativa entre grupos de profesionales.**

Al comparar las respuestas por grupos, se observó que:

1. El 72% de los jueces da prioridad a la elaboración de directrices jurisprudenciales.

2. Los fiscales subrayan la importancia de las evaluaciones psicológicas y los antecedentes de violencia (81%).
3. El 68% de los defensores públicos enfatizan la importancia de contar con garantías para proteger a la víctima y reglas claras para valorar pruebas.

Estas son las diferencias que hacen más urgente la necesidad de tener un protocolo nacional de acreditación de la relación de poder, el cual unifique criterios y optimice la consistencia en la aplicación judicial.

**Tabla 1**

*Datos priorizados según el grupo profesional.*

| <b>Grupo profesional</b>   | <b>Pericias psicológicas</b> | <b>Testimonios familiares</b> | <b>Antecedentes de violencia</b> | <b>Dependencia económica</b> | <b>Documentos médicos</b> |
|----------------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| <b>Jueces</b>              | 28                           | 20                            | 18                               | 10                           | 6                         |
| <b>Fiscales</b>            | 24                           | 22                            | 20                               | 15                           | 6                         |
| <b>Defensores Públicos</b> | 16                           | 14                            | 7                                | 12                           | 11                        |

*Fuente:* Elaboración propia.

### **Prueba Chi-cuadrado**

- $\text{Chi}^2 = 10.56$
- $\text{gl} = 8$
- $p = 0.228$

**Interpretación:** Los jueces, fiscales y defensores no presentan diferencias significativas desde una perspectiva estadística ( $p > 0.05$ ) en la elección de las pruebas que mejor acreditan la relación de poder, según el resultado obtenido.

Esto indica que, a pesar de que hay diferencias sutiles en las preferencias de cada grupo, suelen tener criterios parecidos respecto a la utilidad de las pruebas.

### **Triangulación metodológica de hallazgos.**

La comparación de datos, que se realizó en tres niveles, permitió cotejar los resultados obtenidos:

- **Jurisprudencia:** En todas las cuatro sentencias estimadas, los jueces dieron preferencias a los informes psicológicos como criterio principal para certificar la relación de poder.
- **Entrevistas cualitativas:** Un 85% de operadores de justicia entrevistados afirmaron que las pericias psicológicas son fundamentales, ya que permiten identificar dinámicas de sometimiento y dependencia.
- **Encuestas cuantitativas:** El 78.2% de las encuestas consideró las pericias psicológicas como la prueba más eficaz, por encima de los testimonios (64.4%), los antecedentes de violencia (51.7%), la dependencia económica (42.5%) y los documentos médicos (26.4%).

Tenemos entonces que, la correlación de la práctica judicial, las percepciones profesionales y los hallazgos empíricos respalda la importancia crucial de las pericias psicológicas a la hora de certificar la relación de poder, lo cual subraya la necesidad de establecer protocolos técnicos y directrices uniformes con perspectiva de género.

### **Discusión**

El estudio corrobora que el componente más difícil de probar en el femicidio es la relación de poder. La triangulación de datos revela que los jueces, operadores y encuestados están de acuerdo: las pericias psicológicas son el tipo de examen más

apreciado, lo que apoya la afirmación hecha por (Gélvez y Rozo, 2023) acerca de su papel distintivo en el tipo penal.

Al mismo tiempo como (Chávez, 2020) advierte este elemento representa a la vez inequidades estructurales de larga data, lo que explica por qué su aplicación es restringida sin un enfoque de género. La jurisprudencia examinada muestra criterios diversos, lo que produce incertidumbre legal. (Gherardi, 2023), ha registrado una circunstancia parecida en Argentina, lo que señala que es un problema de carácter regional.

Ahora, según la criminología feminista (Larrauri, 1994; Segato, 2016), estos problemas no son de índole técnica, sino estructural, porque están vinculados con la resistencia del sistema penal a adoptar completamente el enfoque de género.

En el campo de la política criminal, se hace más urgente establecer un protocolo nacional de acreditación de la relación de poder, que cuente con indicadores objetivos y directrices para evaluar pruebas. Pese a que el estudio tiene limitaciones en lo que respecta a la cantidad de participantes y casos, la coherencia de los resultados aporta fortalezas a las conclusiones.

### **Conclusiones**

El estudio revela que la relación de poder es el eje problemático del crimen de femicidio en Ecuador, sobre todo porque su acreditación se enfrenta a vacíos de la normativa, dispersión jurisprudencial y restricciones probatorias.

La triangulación de datos, que incluye encuestas, entrevistas y jurisprudencia, ha puesto de manifiesto que las pericias psicológicas son vistas como el método más efectivo para demostrar dinámicas de dominación, tanto por los jueces como por los demás operadores de justicia. No obstante, la revisión de las sentencias muestra que existen criterios variados para evaluar este elemento. En ciertos casos se destacó la prueba

pericial, mientras que en otros se dio más importancia a los testimonios o a las pruebas documentales, lo cual ha ocasionado una falta de uniformidad y seguridad jurídica.

Los hallazgos, en el ámbito doctrinal, confirman lo que ha señalado (Gélvez y Rozo, 2023) acerca de la importancia de reconocer variables e indicadores que ayuden a distinguir los casos de femicidio de otras formas de violencia de género, mostrando así las dinámicas de poder y las relaciones subordinadas presentes en la víctima. También se corrobora lo que (Chávez, 2020), manifiesta acerca de su anclaje en las desiguales estructuras históricas. La violencia más extrema es el femicidio, tal como señala (Gherardi, 2023), y su comparación a nivel internacional deja ver que no se trata de un asunto exclusivo, sino que es un desafío regional.

Así también, se enfatiza la imperiosa necesidad de poner en marcha un protocolo nacional de acreditación de la relación de poder, el cual debe unificar criterios probatorios, incluir indicadores objetivos y garantizar que se implemente la perspectiva de género. Este instrumento además de formar a los funcionarios de justicia facilitaría la disminución de la dispersión interpretativa y la consolidación de la seguridad jurídica en la aplicación del artículo 141 del COIP.

Finalmente, los hallazgos contribuyen significativamente a la dogmática penal, a las políticas criminales ecuatorianas y a la práctica judicial, lo que permite que se realicen futuras investigaciones comparativas y más desarrolladas.

## Referencias

- Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers. Revista de Sociología*, 102(2), 151-181.  
doi:<https://doi.org/10.5565/rev/papers.2334>
- Asitimbay, M. (2023). *Determinación de las relaciones de poder en torno al tipo penal de femicidio* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Cuenca].  
Repositorio institucional. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/14287>
- Barros, S. (26 de Octubre de 2024). *Mundo Sur*. La construcción social del término feminicidio: <https://mundosur.org/la-construccion-social-del-termino-feminicidio/>
- Chávez, L. (2020). El femicidio (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). *Repositorio UASB*.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-Feb.-2014 Última Modificación: 17-Feb.-2021 Estado: Reformado*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. (24 de Noviembre de 2022). La violencia contra las mujeres en América Latina: avances y desafíos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará. (1995). OEA. Más derechos para más gente: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres. CEDAW. (1981). *Naciones Unidas. Derechos Humanos*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.*

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_371\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.*

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995). *ONU Mujeres.*

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Espinoza, M. (2020). *Femicidio no íntimo en Ecuador: violencias invisibilizadas* [Tesis de licenciatura, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Ecuador]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10469/16000>

Fundación ALDEA. (2025). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo.* <https://www.fundacionaldea.org/mapas>

GAMMA. (2023). *Informe: Respuestas normativas frente al femicidio y otras muertes violentas de mujeres.* Grupo de Apoyo Metodológico para el Monitoreo y Análisis.

Gélvez, T., y Rozo, C. (2023). *El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado.* Universidad Externado de Colombia.

<https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-femicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/>

- Gherardi, N. (2023). *El femicidio es la expresión más extrema de la violencia y la violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de la discriminación*. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA).  
<https://nuso.org/articulo/natalia-gherardi-el-femicidio-es-la-expresion-mas-extrema-de-la-violencia-y-la-violencia-contra-las-mujeres-es-la-manifestacion-extrema-de-la-discriminacion/>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. T. (2021). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Edamsa Impresiones, S.A. de C.V.
- Jiménez, D. P., y Durán, A. L. (2025). Impacto de la ausencia de perspectiva de género en la formación de operadores de justicia y su incidencia en la impunidad de la violencia contra las mujeres en Ecuador. *Revista Pacha*, 6(19).
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Mexico: UNAM.
- Larrauri, E. (1994). *Mujer y sistema penal: Violencia de género y respuestas institucionales*. Siglo XXI.
- Mackinnon, C. (1989). *Toward a feminist theory of the state*. London: Harvard University Press.
- Martínez, T. (2021). El enfoque epistémico feminista sobre violencia contra las mujeres. Apuntes críticos para la docencia en investigación social. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 1-54.
- Méndez. (2024). Las relaciones de poder: Su necesidad como elemento constitutivo del delito de femicidio en el Ecuador. *Ciencia Digital*.

- Mir Puig, S. (2015). *Derecho penal: Parte general (10.ª ed.)*. Reppertor.
- Mite, D. (2021). *La relación de poder en el delito de femicidio*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12843>
- Muñoz Conde, F. (2017). *Derecho penal: Parte general (9.ª ed.)*. Tirant lo Blanch.
- Narváez, R. (2022). Análisis del femicidio en Ecuador: Una perspectiva antropológica[. *Andares: revista de derechos humanos y de la naturaleza*,(1), 25-35.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9033/1/05-TC-Narvaez.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (04 de Marzo de 2022).  
*UNODC*.[https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/CEGS/Marco-estadistico-homicidios-por-razones-de-genero\\_2022.pdf](https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/CEGS/Marco-estadistico-homicidios-por-razones-de-genero_2022.pdf)
- OMS, Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra las mujeres, estimaciones para 2018: estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual fuera de la. iris*.  
Repositorio Institucional para Compartir Información.  
<https://iris.who.int/handle/10665/349589>
- Palacios, D. (2021). *El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (2014-2020)*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/8203>
- Pitch, T. (2009). Un derecho para dos: La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. *Repositorio institucional de la UNLP*, 192.

Rosero, M., y Silva, E. (2024). *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 9(1), 60-70.

[doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2155](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2155)

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres* . Traficantes de sueños.

Smart, C. (1995). *Law, crime and sexuality: Essays in feminism*. London: SAGE Publications.

## Sentencias

Corte Nacional de Justicia, Sentencia No. 01283-2017-01808G, 01283-2017-01808G  
(Corte Nacional de Justicia 2017).

Corte Nacional de Justicia, Sentencia No. 17751-2018, Sentencia No. 17751-2018  
(2018).

Corte Provincial de Pichincha, Sentencia No. 09281-2020-00345, Sentencia No. 09281-  
2020-00345 (Corte Provincial de Pichincha 2020).

Corte Provincial del Azuay, Sentencia No. 01543-2021-00412, 01543-2021-00412 (Corte  
Provincial del Azuay 2021).

Tribunal de Garantías Penales del Azuay , 01613-2020-00144 (Tribunal de Garantías  
Penales del Azuay, sentencia 5 de Agosto de 2022).

Tribunal de Garantías Penales del Azuay, Ecuador, 01283-2017-02673 (Tribunal de  
Garantías Penales del Azuay, Ecuador, sentencia 5 de Septiembre de 2018).

Tribunal de Grantias Penales del Azuay, Ecuador, 01283-2017-01330 (Tribunal de  
Grantias Penales del Azuay, Ecuador, sentencia 20 de Septiembre de 2017).

Tribunal de Grantías Penlaes del Azuay, 01281-2024-02607 (Tribunal de Grantías  
Penlaes del Azuay, sentencia 12 de Diciembre de 2024).